



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1128-2023-MDCH/GM**

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

Challhuahuacho, 29 de noviembre del 2023.

**VISTO:** 22 de septiembre del 2023, se formaliza el Contrato N° 40-2023-MDCH/GM; Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 2566-2023, de fecha 05 de octubre del 2023; carta N° 012-2023-CCH/JVL, de fecha 06 de noviembre del 2023; informe N° 0234-2023-MDCH/RO-GDSH, entregado en fecha 14 de noviembre del 2023; informe N° 2428-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 15 de noviembre del 2023; informe N° 891-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 17 de noviembre del 2023; carta N° 0742-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 17 de noviembre del 2023; informe N° 1181-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 20 de noviembre del 2023; informe legal N° 363-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A, de fecha 28 de noviembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, es materia del presente la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N° 02, mediante Acto Resolutivo, del Contrato N° 40-2023-MDCH/GM, CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", la misma que fue remitida al área usuaria para su pronunciamiento, y puesto en conocimiento por el jefe de la Oficina Logística, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que**, en mérito al inciso 17, del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal B), numeral 14°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo de contratos, bienes, servicios generales de los procesos que son materia de delegación(...)"**

**Que**, el artículo 34° de la citada ley en el párrafo anterior, establece que: "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

**Que**, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, cabe señalar que, en el artículo 23° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. Además, se tiene el numeral 32.6, que prescribe que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.** Se tiene además que el artículo 34°, regula las modificaciones al contrato, estableciendo que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por



orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Por lo que en el último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en esa línea el numeral 34.2, establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Que, el Artículo 40, prescribe que es **Responsabilidad del contratista**, numeral 40.1 de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Numeral 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

**Que**, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el artículo 47 lo define como: "es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el artículo 48, establece que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento."

**Que**, el Artículo 49, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

**Que**, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - regula las disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la cual refiere en el capítulo XII, literal A, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) ampliaciones de plazo (...), entre otros.

**Que**, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, cuyo Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado el artículo 158°, de la norma precitada estipula con referencia a "la Ampliación del Plazo Contractual", lo siguiente: "procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista". Así mismo el numeral 158.2 refiere que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y el 158.3 estipula que "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

**Que**, el artículo 162.5, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

**Que**, en fecha 22 de septiembre del 2023; se formaliza el Contrato N° 40-2023-MDCH/GM - CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el CONSORCIO CHOQUERE (debidamente integrado por la empresa CURIMETALS S.A.C. con RUC N° 20611237732 y la CORPORACION CINMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORP. CINMA S.A.C., con RUC N° 20604108854), por el importe de S/282,253.70, un solo entregable, con plazo de ejecución de prestación de 30 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

**Que**, mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 2566-2023, de fecha 05 de octubre del 2023, se formaliza la contratación para el ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, COBERTURA Y CANALETA, INCLUYE INSTALACIÓN



PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, según términos del contrato N° 40-2023-MDCH/GM.

**Que**, con carta N° 012-2023-CCH/JVL, de fecha 06 de noviembre del 2023, con numero de registro de mesa de partes 24125, CONSORCIO CHOQUERE, solicita ampliación de plazo por 15 días calendarios, para cumplir con la meta de entregar la contratación para el ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, COBERTURA Y CANALETA, INCLUYE INSTALACIÓN PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", según términos del contrato N° 40-2023-MDCH/GM, fundamentando: "que en fecha 29 de setiembre del 2023, se dio el aviso 211 Meteorológico color amarillo de Senamhi donde se pronosticó de lluvias, nieve granizos que estarán acompañadas de descargas eléctricas, indicando las áreas que podrían verse afectada y el nivel de peligrosidad en el departamento de Apurímac por 35 horas y por un día y medio. Que en fecha 02 de octubre del 2023, el Aviso 215 Meteorológico color AMARILLO de Senamhi indicando lluvia, granizo de moderada intensidad en todo el departamento de Apurímac por 24 hrs. Que en fecha 07 de octubre del 2023, el Aviso 220 Meteorológico color NARANJA de Senamhi indicando lluvia, granizo de moderada intensidad en todo el departamento de Apurímac por 71 hrs. Que en fecha 10 de octubre del 2023, el Aviso 223 Meteorológico color AMARILLO de Senamhi indicando lluvia, granizo de moderada intensidad en la en todo el departamento de Apurímac por 47 hrs o por dos días. Que en fecha 11 octubre del 2023, el Aviso 224 Meteorológico color AMARILLO de Senamhi indicando lluvia, granizo de moderada intensidad en el departamento de Apurímac por 71 hrs.

**Que**, informe N° 0234-2023-MDCH/RO-GDSH, entregado en fecha 14 de noviembre del 2023, del residente de obra Ing. Gabriel David Suaña Huanca, quien remite pronunciamiento de IMPROCEDENCIA a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el proveedor por los 15 días calendarios por no contar con suficiente sustento de las causales de ampliación de plazo." refiriendo que según el reglamento y ley de Contrataciones del Estado las causales deben ser sustentados con registros fotográficos, registros que certifiquen la ocurrencia del evento que impide la ejecución de las tareas programadas y que en futuro son medios de prueba, que modifica la programación ultima aprobada.

**Que**, mediante informe N° 2428-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 15 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Henry Montesinos Ocsa, remite y declara improcedente la ampliación de plazo N° 02, por 15 días calendarios, que fue solicitada por el CONSORCIO CHOQUERE, quedando sin consentimiento para lo cual remite el informe N° 039-2023-RSJ/INSP.O/MDCH-APU, de fecha 14 de noviembre del 2023, del inspector de obra, Ing. Raúl Soto Jara, el cual declara IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 02, por 15 días calendarios Solicitada por el "CONSORCIO CHOQUERE", según el sustento: a) Según el Art.158.Ampliacion del Plazo Contractual, del reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, según el ítems b)Por Atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, quien no sustenta objetivamente, la cuantificación de los días, no guarda relación con las fechas descritas en el cuadro de la ampliación de Plazo N° 02, b) por la duplicidad de las fechas. Descripción. Código de Foto, son similares que la ampliación de Plazo N° 01, falta de coherencia y seriedad en su solicitud de ampliación de Plazo N° 02.

**Que**, a través del informe N° 891-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 17 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén, Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C Saul Quispe Chipana, el informe N° 166-2023-MDCH-OL/RCHC, de fecha 17 de noviembre del 2023, del asesor en contrataciones, Abog. Roy Choque CusiHuaman, quien se pronuncia respecto a la ampliación de plazo N° 02 de la ejecución contractual referente al Contrato N° 40-2023-MDCH/GM, para lo cual opina: "se determina declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, por el plazo de quince (15) días calendarios, solicitado por la empresa contratista CONSORCIO CHOQUERE, en relación a la ADQUISICION DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC." para lo cual fundamenta que: el contratista solicita ampliación de plazo por 15 días calendarios y argumenta que, de la verificación del expediente se observa que, la empresa contratista no ha cumplido con adjuntar los medios de prueba que sustenten y/o acrediten la solicitud de ampliación de plazo.

**Que**, con carta N° 0742-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 17 de noviembre del 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, y notificada al correo consignado en el contrato para efectos de notificación en fecha viernes 17 de noviembre del 2023, es decir dentro del plazo legal, se emite el pronunciamiento improcedente correspondiente sobre la solicitud presentada por el contratista.

**Que**, mediante informe N° 1181-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 20 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, el informe de ampliación de plazo para opinión legal, del contrato N° 40-2023-MDCH/GM, para que la misma se apruebe bajo acto resolutivo.

**Que**, a través del informe legal N° 363-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A, de fecha 28 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, emite su informe legal, en el cual concluye y recomienda declarar IMPROCEDENTE



La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 15 días calendarios, al contrato N° 40-2023-MDCH/GM, a favor del proveedor CONSORCIO CHOAQUERE.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído de fecha 29 de noviembre del 2023, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente y visto bueno que otorgan, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio; por lo que se tiene que el 22 de septiembre de 2023, se formaliza el Contrato Gerencial N° 40-2023-MDCH/GM, CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, a la cual el contratista solicita ampliación de plazo por 15 días calendarios, por lo que conforme el artículo 158°, numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que estipula que "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad", pronunciamiento que fue emitido mediante carta N° 0742-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 17 de noviembre del 2023, notificada al correo consignado en el contrato para efectos de notificación, es así que se tiene que conforme al registro de la solicitud del contratista (06/11/2023) el plazo para emitir pronunciamiento culminaba el día 20/11/2023; por lo que el pronunciamiento de la entidad se encuentra dentro del plazo legal, para lo cual la emisión de la presente es para su formalización correspondiente.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Contractual N° 01, a favor del contratista CONSORCIO CHOAQUERE (debidamente integrado por la empresa CURIMETALS S.A.C. con RUC N° 20611237732 y la CORPORACION CINMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORP. CINMA S.A.C., con RUC N° 20604108854, por el plazo de quince (15) días calendarios, respecto al Contrato N° 40-2023-MDCH/GM, del ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 158°, numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** el presente expediente de 19 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER NOTIFICAR**, la presente Resolución al área usuaria, para su conocimiento y acciones pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE, entre otros) que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 158.3 de su Reglamento y a la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO QUINTO. - EXHORTAR**, a las oficinas que, como órganos técnicos deben estar comprometidos con la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO. - DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

G.M./J.D.F.M.  
C.C  
Alcaldía  
O.G.A  
O.E.C - O. Logística  
A. Usuaria  
O.T.I.S.I  
Esp. Adm./STA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL